

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA  
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ  
Casa antigua de Correos,  
LOGROÑO.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

**PARTE OFICIAL.**

**del Consejo de Ministros.**

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina (q. D. g.) y Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL.**

**Sanidad.**

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

**Provincia de Alicante.**

En Elche, hubo ayer dos casos y una defunción.

En Novelda una invasión y una defunción.

En Monforte siete invasiones cinco en la población y dos en el campo, y tres defunciones.

En San Vicente no han ocurrido nuevas invasiones.

En Alicante y resto de la provincia, no hay novedad.

**Provincia de Lérida.**

No se han recibido noticias.

**Provincia de Tarragona.**

En Mora de Ebro hubo ayer tres invasiones y una defunción.

Benifallet existian ayer nueve invadidos de dias anteriores.

En Riarroja no hubo invasión alguna

En Borja del Campo hubo dos invasiones y dos defunciones los mismos atacados

Lo que hago público para general conocimiento.

Logroño 22 de Setiembre de 1884.

El Gobernador

**Federico Terrer y Galvez.**

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy, me dice lo que sigue.

En Elche, hubo ayer tres invasiones del cólera y cuatro defunciones.

En Monforte seis invasiones y cuatro defunciones.

En Novelda, una defunción, y ninguna invasión.

En San Vicente, una defunción en persona procedente de Vi lafranqueza.

En Alcañete y resto de la provincia no hay novedad.

**Provincia de Lérida.**

No hay noticias de nuevas invasiones en los pueblos donde las hubo en dias anteriores.

**Provincia de Tarragona.**

En Mora de Ebro, no hubo ayer invasión alguna del cólera y falleció uno de los invadidos en dias anteriores.

En Garicia, hubo anteayer una invasión.

En Corbera, en los dias 19 y 20 hubo dos defunciones.

Lo que hago público para general conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 23 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

**Federico Terrer y Galvez.**

**SECCION DE FOMENTO.**

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas rústicas que han de ocuparse la para construcción de un trozo de camino destinado al servicio de las cuevas y otras heredades de la villa de Briñas, en su término municipal, he dispuesto publicarla en este periódico oficial á fin de que á tenor de lo preceptuado en el artículo 17 de la ley vigente, y en los artículos 23 y 24 de su Reglamento, puedan las corporaciones ó personas interesadas exponer las reclamaciones que crean oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta dentro del plazo de quince dias.

Logroño 20 de Setiembre de 1884.

El Gobernador

**Federico Terrer y Galvez**

**RELACION NOMINAL RECTIFICADA Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR PUBLICACION.**

Número de orden.	FINCA que ha de expropiarse.	Indicación de si se ha de expropiar todo ó parte de la finca.	NOMBRE DEL DUEÑO.	Su residencia.	NOMBRE del administrador.	Su residencia.	CLASE de la finca.	NOMBRES de los colonos.
1	Dos áereaa de un jardín Secano.	Parte.	D. Bartolomé Tosantos Coca.	Briñas.	Eulogio Sta. Olalla.	Briñas.	2. <sup>o</sup> Jardín Secano.	Ninguno.
2	Huerto secano de 15 áereaa.	id.	D. Narciso Zorrilla Velasco.	Madrid.	D. Agapito Lavoga.	Haro.	3. <sup>o</sup> Huerto Secano.	D. Martín Tosantos
3	Diez y nueve áereaa de tierra blanca y viña.	id.	D. Mariano Zorrilla Velasco.	Haro.	Ninguno.	,	3. <sup>o</sup> Tierra y viña.	D. Martín Tosant

## Comisión provincial

Sesión de 17 de Marzo de 1881.

En la ciudad de Logroño, á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas, los Señores

Diputados.

Ortiz y Viñas.  
León y Casas.  
Ranedo.  
Martinez.

Secretario.

Fariás.

Facultativos.

D. Luis Sanchez.

D. Tomás Sáenz Viguera.

Talladores.

D. Juan Becerra.

D. Antonio Palmero.

Leí el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reclutamiento.

Reemplazo de 1884.

Enciso.

Número 15. Manuel Torquemada Gutiérrez. Recluta disponible pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército. Probada la excepción, se acordó que pasara á situación de recluta para el caso de guerra.

Munilla.

Número 10. Crisanto Pellejero Gil. Reconocido ante la Comisión por D. Luis Sánchez y D. Tomás Sáenz Viguera, fué declarado inútil. Se acordó fuese alta á la recluta para el caso de guerra.

Zarzosa.

Número 4. Florentino Barragán Guerra. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido, se acordó que continuara sometido á comprobación.

Ocón.

Número 9. Gabriel Guerra Orcos. Justificada la excepción que alegó de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó fuese baja en activo, pasando á la recluta para el caso de guerra.

11. Santos Quintín Fernández y Fernández. Justificada la excepción que alegó análoga á la del anterior, se acordó fuese baja en la recluta disponible, quedando filiado para el caso de guerra.

12. Santiago Bretón Grandes. Se acordó fuese alta en activo con nota

de recurso pendiente para cubrir la baja del número 9.

Presentada copia certificada del bando publicado concediendo plazo para reclamar contra las excepciones otorgadas en reemplazos anteriores, así como de los demás antecedentes que se reclamaron y apareciendo que no se presentaron dentro del plazo señalado las reclamaciones relativas á los mozos números 1 y 3, del alistamiento para el reemplazo de 1883, se acordó no haber lugar á admitir dichas reclamaciones.

Briones.

Número 10. Silverio Herreros Dominguez. Destinado á la recluta disponible en concepto de útil condicionalmente. Declarado útil, se acordó quedara filiado para el caso de guerra.

Cuzcurrita.

Número 7. Lino de Juana Ortega. Recluta pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército. Probada la excepción, se acordó fuese baja pasando á la recluta para el caso de guerra.

Cellorigo.

Número 1. Pedro López de Salinas Valderrama. Recluta pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército. Probada la excepción, se adoptaron iguales acuerdos que en el caso anterior.

Fonzaleche.

Número 3. Juan Pablo Abaigar Junquera. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta definitiva.

Logroño.

Número 23. Casimiro Modrego Torralba. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó pasara á la recluta para el caso de guerra, siendo alta en activo el número 56 Bartolomé Aréjula Pérez.

Estollo.

Número 1. Julián Prado Lozano. Destinado á la recluta en concepto de útil condicionalmente. Declarado útil se acordó fuese alta definitiva.

Villalva.

Número 4. Pedro Mateo Pascual. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido fué declarado inútil. Se acordó pasara á situación de recluta para el caso de guerra y que fuese alta en activo el número 5 Lúcio Fernández Truchuelo.

Igea.

Número 7. Apolinar Jimenez Arévalo. Destinado al servicio activo en concepto de útil condicional. De-

clarado útil, se acordó fuese alta definitiva.

Cervera del rio Alhama.

Número 5. Juan Francisco Pando Garcia. Ingresó en concepto de útil condicional. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta definitiva.

33. Francisco Gonzalez y Jiménez. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Destinado á la recluta con nota de recurso pendiente. Justificada la excepción, se acordó quedara filiado para el caso de guerra.

San Vicente de la Sonsierra.

Número 3. Félix Pérez Peña. Pendiente de presentación. Reconocido, fué declarado útil. Tallado corto para activo. Alta en la recluta para el caso de guerra.

Jubera.

Número 12. Cristóbal Galilea y Galilea. Destinado á la recluta en concepto de útil condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil, se acordó pasara á la recluta para el caso de guerra.

Galilea.

Número 2. Manuel Alonso Marco. Expuso ser hijo de padre sexagenario y tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Pendiente de presentación de expediente. Examinado este y hallándose bien probados los extremos de la excepción, se acordó declararlo exceptuado siendo baja en la recluta disponible y quedando filiado para el caso de guerra.

Ventrosa.

Número 1. Macario Valpuerta Bernaldez. Fué alta en activo causando la baja del número 8 del cupo de Mansilla, Eusebio Guardia Martinez que pasa á la recluta.

Turruncún.

Número 3. Tiburcio Puerta del Prado. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó pasara á situación de recluta para el caso de guerra, quedando sin cubrir el cupo de activo.

Reemplazo de 1883.

Enciso.

Número 2. Celestino Torquemada Alonso. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Resultando de comunicación del Excelentísimo Sr. Capitán general de Cataluña que el hermano Pedro Torquemada pasó á servir al cuerpo de Carabineros por seis años, seis meses y trece días, renunciando el derecho á la reserva. Considerando que sino se encuentra en esta situación, siendo quinto del reemplazo de 1879, es debido á un acto de su vo-

luntad que no debe causar perjuicio á un tercero: Visto lo resuelto por Real orden [de 26 de Marzo de 1881, se acordó no haber lugar á la excepción y que el mozo fuese alta definitiva en activo.

Almarza.

Número 1. Marcelino Martinez Mediavilla. Justificada la excepción que alegó de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó fuese baja en el servicio activo quedando sin cubrir el cupo.

Villarta Quintana.

Número 5. Eugenio Vitores Oca. Destinado al servicio activo en concepto de útil condicional. Declarado inútil, se acordó fuese baja y alta en su lugar el número 7 Mauricio Abad Alonso.

Canales.

Número 4. Agustín Ariz Navarreta. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese baja, pasando á cubrir esta el número 5 Eustaquio Alba Torres.

Rincón de Soto.

Número 3. Zoilo Medrano Fernández. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Justificada la excepción se acordó fuese baja y alta en su lugar el número 10 Juan Ruiz Medrano.

Logroño.

Número 30. Pedro Ojagaray Londarte. Destinado al servicio activo condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, fué baja cubriendo esta el número 79 Julián Lázaro Sáenz.

San Román.

Número 3. Tomás Yanguas Martinez. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil. Se acordó pasara á situación de recluta para el caso de guerra, siendo alta en activo, el número 6 Francisco Alonso Herrero.

Muro de Cameros.

Núm. 4. Andrés Garcia Sta. Maria. Destinado á la recluta disponible en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó quedara filiado para el caso de guerra.

Bañares.

Número 4. Pedro Rojo Olarte. Recluta disponible condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó que como tal, quedase destinado al Batallón de Depósito.

Galilea.

Número 1. Jacinto Fernández y Fernández. Destinado al servicio activo en clase de útil condicional-

mente. Reconocido fué declarado inútil. se acordó fuese baja y que fuese llamado á cubrir esta, el número 3 Ecequiel Malo Ochoa.

Remplazo de 1882.

Villavelayo.

Número 3. Fidel Torres González Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó que como tal fuese alta en la recluta disponible.

Reemplazo de 1881.

Briones.

Número 21. Lúcio Orive Pérez. Pendiente de presentación. Tallado fué declarado corto para el servicio activo.

Logroño.

Número 72. Manuel Colis Martínez. Destinado á la recluta disponible en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese baja.

Redimieron observando las prescripciones legales vigentes Macario Valpuerta Bernaldez, número 1 del cupo de Ventrosa y Víctor García Amo, número 10 del de San Vicente de la Sonsierra correspondientes ambos al reemplazo del año actual.

Remitido el recurso de alzada interpuesto por Pia Caro, reclamando contra el acuerdo por el que fué declarado soldado su hijo Pablo Saenz Caro, número 10 del cupo de Albelda para el reemplazo del presente año, se aprobó el informe en el sentido de la resolución apelada y se acordó remitir los antecedentes al Sr. Gobernador.

Interpuesto recurso por D. Nicasio Lopez, vecino de Aguilar del Rio Alhama, interesado del mozo Martin Sanchez Hernández, número 17 para el actual reemplazo por el cupo de dicha villa, alzándose del fallo por el que se declaró soldado al referido mozo, se acordó informar en armonía con la resolución apelada y remitir los antecedentes al Sr. Gobernador.

Habiéndose alzado D. Severo Chavarri padre del mozo Enrique Chavarri Lagunilla, número cinco del cupo de Cenicero para el reemplazo del presente año, del acuerdo por el que se declaró soldado á este, se aprobó el informe en el sentido de la resolución apelada acordando se remitan los antecedentes al Sr. Gobernador para que los eleve con el recurso al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Examinado el recurso de nulidad interpuesto por el mozo Manuel Briones Albo contra el fallo por el que fué declarado exceptuado Domingo Barrio Urbina del alistamiento de Tirgo, se acordó evacuarlo en los siguientes términos.

Esta Comisión provincial ha examinado con atención preferente el recurso de nulidad interpuesto por Manuel Briones Albo, número 3 del sorteo de Tirgo para el reemplazo del

presente año, contra el fallo por el que fué declarado exceptuado del servicio activo, con destino á la recluta para el caso de guerra al mozo Domingo Barrio Urbina, número 2 del alistamiento del citado pueblo. Dicho mozo alegó en tiempo hábil, la excepción de ser hijo único en sentido legal de viuda pobre, á la que mantiene y fué declarado exceptuado por el Ayuntamiento, sin que contra dicho acuerdo se interpusiera protesta ni reclamación alguna. Tampoco se interpuso reclamación contra dicho fallo al tiempo de hacer la entrega de los soldados en Caja, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 162 de la ley de reclutamiento ni ante la Comisión en el juicio de exenciones.

En vista de esto la Comisión provincial confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado al mozo. Terminado el juicio de exenciones de dicho pueblo, cumplimentados los acuerdos relativos al mismo y pasadas al Sr. Comandante de la Caja de recluta las relaciones de todos los mozos sorteados y que habian sido dados de alta según su situación respectiva para los diferentes servicios que la ley señala hubo de presentarse ante la Comisión el Comisionado del pueblo, acompañado de algunas personas que se decian interesadas en los acuerdos referentes al pueblo de Tirgo, quienes previa la venia de la Corporación provincial, manifestaron á la misma no podian menos de reclamar contra el fallo que declaró exceptuado á Barrio Urbina, reclamación que no habian hecho ante la Caja por impedirlo ocupaciones perentorias que les habian obligado á ausentarse del Palacio de la Diputación; fundada en que el mozo referido Barrio Urbina tenia un hermano sargento reenganchado que servia en el Ejército de la Isla de Cuba por lo que el mozo no podia ser reputado hijo único. Atenta la Comisión á esta observación, como á todas las que se hacen examinó el acuerdo del Ayuntamiento y expediente instruido para justificar la excepción del que resultó entre otras circunstancias que la madre del mozo tiene dos hijos mayores de diez y siete años, uno de ellos caado y pobre y el otro llamado Simeon sirviendo en el Ejército de la Isla de Cuba en concepto de sargento reenganchado, si bien los testigos que han depuesto en el expediente afirman que hace algun tiempo, sin expresar cual sea este, no tienen noticias de él. Corrobora la existencia del Simeon, el primer extremo del interrogatorio presentado por la madre exponiendo prueba para justificar la excepción. Despues de maduro examen la Comisión significó á los interesados que no podia volver sobre su acuerdo, una vez que este habia sido ejecutado y les advirtió el derecho que la ley concede para interponer recurso de nulidad ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia y dentro del tér-

mino de quince días. Interpuesto este es indudable que al mozo Domingo Barrio Urbina no asiste la excepción que alegó por no concurrir en él la circunstancia de ser hijo único en sentido legal por tener un hermano que no sirve por su suerte, condición necesaria según determina el apartado 4º, regla 1ª, artículo 93 de la ley de reclutamiento. Expuestos estos hechos nada más tiene que informar esta Corporación.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por Don Enrique Moreda, vecino de Alberite, contra el acuerdo que declaró con capacidad legal para ser Concejales á Don Simeon Jalon y Don Laureano Menchaca cuya capacidad fué protestada, la del primero por ser fiador del rematante del rio, y la del segundo por ser Depositario de los fondos de dicho remate; en atención á que no se expresa con claridad qué clase de contrato ó servicio sea este en que se hallan interesados los Señores Jalon y Menchaca, se acordó ordenar al Alcalde remita con toda urgencia copia literal del mencionado contrato, ya esté celebrado con el Ayuntamiento, con otra Corporacion cualquiera, Empresa ó persona particular.

Prevía declaracion de urgencia se resolvieron los siguientes asuntos.

En cumplimiento de lo acordado por el Illmo. Señor Director General de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion, se acordó remitir á dicho Centro los anuncios para la subasta de la carretera provincial de Nájera al puente de Elciego, Seccion de Nájera á Cenicero, rogando se comuniquen con la anticipacion debida las indicaciones que no pueden cubrirse ahora en los anuncios á fin de consignarlas en el que ha de publicarse en el Boletín Oficial de esta provincia.

Examinadas las liquidaciones y certificacion pedidas por el Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion segunda del Tribunal de Cuentas del Reino en trece del pasado mes de Febrero, relativas las primeras á dos expedientes de alcance seguidos contra Don Daniel Ayuso y la última al acto de entrega de fondos de este á Don Matias Saenz y de este á Don Julian Ruiz, Depositario de fondos provinciales, se acordó aprobarlas y pasarlas al Sr. Gobernador para que las eleve á su destino.

Hallandose en descubierto el pago de estancias causadas por militares enfermos en el Hospital militar des de el mes de Octubre de 1883 se acordó dirigir atenta comunicacion al Sr. Intendente militar del Distrito de las provincias Vascongadas haciendole presente que los libramientos de estancias, deben estenderse á favor de D. Julian Ruiz, Depositario de dicho Establecimiento, única persona autorizada por la Diputacion para el cobro de los ingresos del mismo y rogarle que los mencionados libramientos, se giren contra la Delegacion de Hacienda pública de esta provincia.

Atendiendo á que la lentitud con que los pueblos de la provincia acuden á satisfacer sus descubiertos del cupo provincial es causa de que se hallen pendientes de pago por falta de fondos, obligaciones tan sagradas como las estancias de dementes pobres y las obras provinciales de conservacion de carreteras que se hallan subastadas, así como las de construccion de la nueva casa provincial de Misericordia, cuyo último certificado no se ha podido pagar por completo. Y para poner remedio á un mal que puede afectar gravemente al crédito de la corporacion, se acordó expedir comisiones de apremio contra los pueblos que tengan descubiertos por sus atrasos y por el ejercicio corriente hasta el tercer trimestre inclusive.

Se aprobó la distribucion de fondos.

Se levantó la sesion. — El Secretario = Joaquin Farias.

Comisaría de Guerra

3.ª DECENA DE AGOSTO DE 1884.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Clase.	Cantidad. Q <sup>ta</sup> . métricos.	Precio de la unidad		IMPORTE.	
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
30	D. Silverio Moreno.	Logroño.	Leña.	150 Hectólitros.	4,		600,	
30	Angel Carrera.	id.	Cebada.	300	10, 12		3036,	

Logroño 1.º de Setiembre de 1884.—El Administrador, José García de Medrano.— V.ª B.ª, El Comisario de Guerra Inspector, Juan Picatoste.

# Ministerio de Fomento

## AGUAS.

(Continuación)

Art. 9.º Los derechos y obligaciones correspondientes á los molinos, y, en general, á los artefactos que aprovechen la fuerza motriz del agua, se determinarán de una vez para siempre, como se convenga entre los regantes y los propietarios de dichos artefactos, sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordarse con el mutuo consentimiento de ambas partes.

Art. 10. El participe de la comunidad que no efectúe el pago de las cuotas que le corresponda, en los términos prescritos en estas Ordenanzas y en el reglamento, satisfará un recargo de 10 por 100 sobre su cuota por cada mes que deje trascurrir sin realizarlo.

Cuando hayan trascurrido tres meses consecutivos sin verificar dicho pago y los recargos, se podrá prohibirle el uso del agua y ejercitar contra el moroso los derechos que á la comunidad competan, siendo de cuenta del mismo los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

Art. 11. La comunidad reunida en junta general, asume todo el poder que en la misma existe. Para su gobierno y régimen se establecen, con sujeción á la ley, el Sindicato y Jurado de riego.

Art. 12. La comunidad tendrá un Presidente y un Secretario elegidos directamente por la misma en junta general, con las formalidades y en las épocas que verifica la elección de los Vocales del Sindicato y Jurado de riego.

Art. 13. Son elegibles para la presidencia de la comunidad los propietarios regantes que posean..... (aquí la propiedad que se requiera en tierras regables ó la cantidad mínima de agua que haya de disfrutar ó tener derecho á su aprovechamiento), y que reúnan los demás requisitos que para el cargo de Síndico ó Vocal del Sindicato se exigen en el capítulo VII de estas Ordenanzas.

Art. 14. La duración del cargo de presidente de la comunidad será de... (1), y su renovación, cuando se verifique la de las respectivas mitades del Sindicato y del Jurado.

Art. 15. El cargo de Presidente de la comunidad será honorífico, gratuito y obligatorio. Sólo podrá rehusarse por reelección inmediata ó por alguna de las excusas admitidas para el cargo de Vocal del Sindicato, siendo también comunes á uno y otro cargo las causas de incompatibilidad establecidas en el capítulo VII de estas Ordenanzas.

Art. 16. Compete al Presidente de la comunidad:

(1) Puede adoptarse la misma que en los capítulos VIII y IX de este modelo se establece para la de los Presidentes del Sindicato y del Jurado,

Presidir la junta general de la misma en todas sus reuniones.

Dirigir la discusión en sus deliberaciones, con sujeción á los preceptos de estas ordenanzas.

Comunicar sus acuerdos al Sindicato ó al Jurado de riego para que los lleven á cabo, en cuanto respectivamente les concierna.

Y cuidar de su exacto y puntual cumplimiento.

El presidente de la comunidad puede comunicarse directamente con las Autoridades locales y con el Gobernador de la provincia.

Art. 17. Para ser elegible Secretario de la comunidad, son requisitos indispensables:

1.º Haber llegado á la mayoría de edad, y saber leer y escribir.

2.º Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

3.º No estar procesado criminalmente.

4.º No ser por ningún concepto deudor ó acreedor de la comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.

Art. 18. La duración del cargo de Secretario de la comunidad, será indeterminada, pero tendrá el Presidente la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer á la junta general su separación, que someterá al examen de la misma para la resolución que estime conveniente.

Art. 19. La junta general, á propuesta del Presidente de la comunidad, fijará la retribución de su Secretario.

Art. 20. Corresponde al Secretario de la comunidad:

1.º Extender en un libro, foliado y rubricado por el Presidente de la misma, las actas de la junta general y firmarlas con dicho Presidente.

2.º Anotar en el correspondiente libro, foliado y rubricado también por el Presidente, los acuerdos de la junta general con sus respectivas fechas, firmados por él como Secretario y por el presidente de la comunidad.

3.º Autorizar con el Presidente de la comunidad las órdenes que emanen de éste ó de los acuerdos de la junta general.

4.º Conservar y custodiar en su respectivo archivo los libros y demás documentos correspondientes á la Secretaría de la comunidad.

Y 5.º Todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Presidente, por sí ó por acuerdo de la junta general.

### CAPÍTULO II.

#### De las obras.

Art. 21. La comunidad formará un estado ó inventario de todas las obras que posea, en que conste tan detalladamente como sea posible la presa ó presas de toma de aguas con la altura de su coronación, referida á puntos fijos é invariables del terreno inmediato, sus dimensiones principales y clase de construcción, naturale-

za de la toma y su descripción, el canal ó canales principales, si los hubiera, acequias que de ellos se deriven y sus brazales, con sus respectivos trazados y obras de arte, naturaleza, disposición y dimensiones principales de éstas; sección de los cauces principales, expresando la inclinación de los taludes y la anchura de las márgenes, y, por último, las obras accesorias destinadas á servicios de la misma comunidad.

22. La comunidad de regantes en junta general acordará lo que juzgue conveniente á sus intereses, si, con arreglo á los párrafos tercero y cuarto del art. 233 de la ley se pretendiese hacer obras nuevas en las presas ó acequias de su propiedad, con el fin de aumentar su caudal ó de aprovechar dichas obras para conducir aguas á cualquiera localidad, previa la autorización que en su caso sea necesaria.

Art. 23. (En este artículo se definirán las obligaciones de la comunidad y de sus diversos participes respecto á la conservación, reparación y nueva construcción de las obras de toda clase que son de propiedad de la misma comunidad, expresando de un modo claro las que respectivamente les corresponda según su derecho á los diversos aprovechamientos; en el concepto de que serán de cuenta de toda la comunidad las obras y trabajos que interesen á todos sus participes; las de aprovechamiento parcial correrán á cargo de los participes interesados en las mismas, y corresponderán á cada participe las de su exclusivo interés particular.)

Art. 24. El Sindicato podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que posee la comunidad ó el aumento de su caudal; pero no podrá llevar á cabo las obras sin la previa aprobación de la junta general de la comunidad, á la que compete además acordar su ejecución, ni en este caso obligar á que sufrague los gastos el participe que se hubiese negado oportunamente á contribuir á las nuevas obras, el cual tampoco tendrá dere-

cho á disfrutar el aumento que pueda obtenerse.

Sólo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir la junta general, podrá el Sindicato acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible á la junta general para darle cuenta de su acuerdo y someterlo á su resolución.

Al Sindicato corresponde la aprobación de los proyectos de reparación y de conservación de las obras de comunidad y su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignen en los presupuestos aprobados por la junta general.

Art. 25. (En este artículo se dispondrá el número de mondas [y limpias que ordinariamente se han de ejecutar todos los años en los diversos cauces y obras de arte de la comunidad y se fijarán las épocas en que habrá de practicarse este trabajo, teniendo en cuenta las necesidades de los cultivos generales] y las circunstancias y condiciones de cada cauce.)

(En párrafo aparte se concederá facultad al Sindicato para ordenar las mondas extraordinarias que á su juicio requiera el mejor aprovechamiento de agua en algunos ó todos los cauces.)

Los trabajos se ejecutarán siempre bajo la dirección del Sindicato ó la vigilancia en su caso, y con arreglo á sus instrucciones.

Art. 26. Nadie podrá ejecutar obra ó trabajo alguno en las presas, toma de agua, canal y acequias generales, brazales y demás obras de la comunidad, sin la previa y expresa autorización del Sindicato.

Art. 27. Los dueños de los terrenos limítrofes á los cauces de la comunidad no pueden practicar en sus cajereros ni márgenes obra de ninguna clase, ni aun á título de la defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar al Sindicato, el cual si fuese necesario, se deniará su ejecución por quien corresponda ó autorizará, si lo pidieran, á los interesados para llevarlas á cabo con sujeción á determinadas condiciones y bajo su inmediata vigilancia.

(Continuará).

## OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 22 de Setiembre de 1884.

Temperatura máxima al Sol . . . . .	32'6
Idem id. á la sombra . . . . .	24'2
Temperatura mínima al aire . . . . .	13'8
Idem id. al reflector . . . . .	12'0
ALTURA BARO- . . . . .	729'0
METRICA . . . . .	726'2
VIENTO . . . . .	S. Calma.
. . . . .	S. E. Calma.
ESTADO DEL . . . . .	Nuboso.
CIELO . . . . .	Idem.
Agua evaporada . . . . .	3,2
Ozono . . . . .	13
Lluvia . . . . .	«»